

Resolución General CACM 4/2019. Ingresos Brutos. Salud. Prepagas. Cobertura. Jurisdicciones. Atribución

Se interpreta que los **ingresos provenientes de la prestación del servicio de cobertura de salud** bajo la modalidad y/o sistema de pago capitado, **deberán atribuirse a la jurisdicción que corresponda al domicilio del afiliado/beneficiario**

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77 **Resolución General 4/2019**

Ciudad de Córdoba, 12/06/2019 (BO. 27/06/2019)

VISTO:

La prestación del servicio de cobertura de salud y el régimen general del Convenio Multilateral del 18-8-77; y,

CONSIDERANDO:

Que la prestación del servicio de cobertura de salud bajo la modalidad y/o sistema de pago capitado, tiene como finalidad garantizar la asistencia a un afiliado/beneficiario ante eventuales contingencias.

Que por la naturaleza de la relación contractual que se establece entre los sujetos que obtienen el ingreso capitado y sus contratantes, el mismo debe atribuirse a las jurisdicciones que correspondan al domicilio de los afiliados/beneficiarios, por ser éstos los destinatarios de los servicios de salud cuya prestación efectiva o potencial se encuentra garantizada con la cobertura contratada.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Interpretar con alcance general, que los ingresos provenientes de la prestación del servicio de cobertura de salud bajo la modalidad y/o sistema de pago capitado, deberán atribuirse a la jurisdicción que corresponda al domicilio del afiliado/beneficiario.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese. Roberto José Arias –
Fernando Mauricio Biale